REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co
Bogotá D.C., julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

Radicación: 11001 31 03 023 2018 00702 00

En obedecimiento a lo dispuesto por el tribunal superior mediante proveído de marzo 2 de 2020, y en vista que la parte pasiva desistió de las excepciones de mérito planteadas, (ver proveído de junio 6 de 2019 a folio 163), el juzgado, en los términos dispuestos en el artículo 440 del Código General del Proceso:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y que son objeto de hipoteca.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al artículo 446 *ibídem*, se practique la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los abonos realizados por la pasiva.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de **$900.000 M/Cte**. Por secretaría liquídense.

QUINTO: Oportunamente, remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles – Grado Circuito, de conformidad con lo previsto por el Acuerdo PSAA-13-9984 de septiembre 5 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
El auto anterior se notificó por estado No. 069 de hoy 03 de Agosto de 2020 a las 8 am
El Secretario,
IDI JHOAN SILVA FONTALVO